

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 761
Radicación nro. 760013110003-2022 00145-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que fue notificada la representante legal de la menor de edad, señora DANIELA FERNANDA ZAPATA HOYOS mediante envió de la demanda, anexos, subsanación de la misma, quien guardó silencio dentro del término para contestar la demanda. Se convocará a las partes para la practica de la prueba de ADN por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con el grupo familiar concerniente (padre – hijo(a) - madre), allegada la prueba, se correrá traslado de la misma y se continuará con el trámite procesal ha lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ORDENAR** al Grupo Familiar la asistencia a la Toma de Muestra para la **PRUEBA DE ADN** decretada en la actuación en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día miércoles **31 de mayo de 2023 a las 8:00 am**. Quienes deberán presentarse con dos fotocopias de los documentos de identidad de los adultos y el Registro Civil del menor de edad. **DILIGENCIAR** a dicho efecto el formulario Único de Solicitud de Prueba de **ADN-FUS**, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de audiencia.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir como ciertos los hechos que sustentan las pretensiones, en especial en Interés Superior del menor de edad (CGP, art. 386); igualmente que se podrá hacer uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba (Ley 721/01, art. 8).
- TERCREO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de mayo 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de1b7f8b16f9b8955ccd1e531fbd5857a5a9c2eaca986aba46f1d491828943**
Documento generado en 15/05/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>